

**DECRETO 69/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen compensaciones a las empresas colaboradoras en el programa de investigación y desarrollo tecnológico agrario.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y desarrollo agrarios.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad en investigación y desarrollo agrarios.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares, buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

Por otra parte, es del mayor interés también la introducción en las explotaciones de máquinas agrarias modernas poco difundidas en nuestra región, y que hayan demostrado su eficacia en otras regiones. Para impulsar esta introducción es muy interesante la organización de demostraciones de maquinaria en explotaciones particulares.

El presente Decreto establece las principales características de estas fincas colaboradoras y de las demostraciones de maquinaria y regula las compensaciones que los agricultores, ganaderos y empresas de maquinaria pueden recibir por el desarrollo de las actividades realizadas al efecto.

En este sentido y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 1994,

**DISPONGO:**

**ARTICULO 1.º—** Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción, transformación y mecanización de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción, la mecanización de las explotaciones y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

**ARTICULO 2.º—** Objetivos específicos del Programa.

Los objetivos específicos para el año 1994 (cultivos de verano de 1994 y de invierno y ganadería 1994/95), consisten en el establecimiento de campo de ensayos, demostraciones de métodos y de resultados sobre los siguientes temas:

**A) Producción agrícola:**

Ensayos de variedades en cereales, oleaginosas, pimiento y tomate para la industria.

— Fertilización de cultivos extensivos.

— Fertilización y manejo de pastos.

— Cultivo de guisantes proteaginosos.

— Marcos de plantación y selección clonal en vid.

— Cultivo de forrajeras anuales de secano.

— Demostración de cultivo de garbanzo.

— Producción forestal.

— Regeneración del alcornoque.

— Cultivo de la higuera para higo fresco y seco.

**B) Defensa de cultivos:**

— Desvareto químico y no laboreo en olivar.

- Prevención del desarrollo del mosquito del trigo.
- Solarización en invernadero y cultivo al aire libre.
- Lucha contra nematodos.

#### C) Ganadería:

- Sistemas de producción ovina en dehesas.
- Técnicas de reproducción en ovino extensivo.
- Selección, valoración y mejora de «líneas» o «extirpes» de cerdo ibérico en Extremadura.
- Selección, valoración, conservación y mejora de vacuno.
- Elaboración de quesos artesanales de caprino.

#### D) Demostraciones de maquinaria:

- Recolección mecánica del olivar.
- Recolección mecánica del viñedo.
- Recolección mecánica del pimiento del pimentón.

#### ARTICULO 3.º— Requisitos.

Podrán solicitar la calificación de explotación colaboradora todos aquellos agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser titular, arrendatario o aparcerero de una explotación agraria.
- b) Que dicha explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Que la indicada explotación agraria sea representativa de la comarca donde esté localizada y adecuada a los fines previstos.

Podrán solicitar la calificación de empresas colaboradoras aquellas empresas que fabriquen o distribuyan máquinas agrarias homologadas.

#### ARTICULO 4.º— Obligaciones.

Las explotaciones y empresas colaboradoras deberán cumplir las

siguientes obligaciones:

- a) Realizar fielmente el plan de colaboración.
- b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento del convenio.
- c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.
- d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del Programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

#### ARTICULO 5.º— Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las explotaciones y empresas colaboradoras:

- a) Una compensación económica a las explotaciones que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con el siguiente baremo:

##### a.1. Utilización de base territorial.

Regadío: de 100.000 a 200.000 pesetas/hectárea.

Secano de labor: de 40.000 a 100.000 pesetas/hectárea.

Secano adhesionado: de 20.000 a 30.000 pesetas/hectárea.

##### a.2. No utilización de base territorial.

De 50.000 a 300.000 pesetas/acción.

La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.

- b) Una compensación económica a las empresas de maquinaria que participen en las demostraciones que se calculará en función de los costes de transporte y funcionamiento de las máquinas durante la demostración. La compensación será del 50% del coste

total, sin que, en ningún caso, se pueda superar las 150.000 pts. por máquina.

**ARTICULO 6.º— Pago de las compensaciones concedidas.**

Las compensaciones económicas de los cultivos de verano de 1993 serán abonadas con cargo al concepto 489 y Programa 542-A, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, estando supeditado el número de fincas y empresas colaboradoras a la dotación presupuestaria de dicho concepto.

Las correspondientes a cultivos de invierno 94/95 se abonarán en 1995 si la dotación presupuestaria lo permite.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a:

1.º— A la certificación correspondiente de los técnicos responsables de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de haberse realizado las acciones convenidas.

2.º— A la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 7.º— Rescisión del convenio de colaboración.**

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir la Colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

**ARTICULO 8.º— Tramitación de las solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, antes del inicio de la acción correspondiente y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en los Anexo I o II.

**ARTICULO 9.º— Selección de solicitudes.**

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en un plazo inferior a 40 días desde la fecha de presentación, comunicando a los interesados la concesión por ser finca

Colaboradora. La falta de esta comunicación significará que la petición ha sido denegada.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano que dictó la resolución; con carácter potestativo, podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Agricultura y Comercio.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las Normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ANEXO I**

ILMO. SR.

D. ...., con  
C.I.F. n.º ..... Domiciliado en .....  
Calle ..... núm. ....  
Teléfono ..... de profesión ..... ,  
a V.I. respetuosamente,

**EXPONE:**

Que es titular de la Explotación agrícola denominada ..... en el término municipal de ..... cuyas características generales figuran en la hoja aneja al presente escrito.

Que a su juicio la explotación reúne las condiciones necesarias para ser clasificada por la Consejería de Agricultura y Comercio entre las representativas de la comarca.

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto ..... /..... , de ..... /..... /..... , en relación a conseguir los fines en ella previstos.

.....  
.....  
.....

Que autoriza a que se efectúen las transferencias de dinero que le correspondan a la cuenta n.º ..... del Banco ..... , oficina ..... , sito en la calle ..... de .....

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto ..... /..... , de ..... /..... /..... , en relación a conseguir los fines en ella previstos.

Por lo cual,

**SOLICITA:**

Se digno conceder a la explotación, la calificación de EXPLOTACION COLABORADORA y los beneficios que el citado Decreto establece.

Que autoriza a que se efectúen las transferencias de dinero que le correspondan a la cuenta n.º ..... del Banco ..... , oficina ..... , sito en la calle ..... de .....

Por lo cual,

**SOLICITA:**

..... a ..... de ..... de 199 .....

Se digno conceder a la explotación, la calificación de EMPRESA COLABORADORA y los beneficios que el citado Decreto establece.

Fdo.: .....

..... de ..... de ..... de 199 .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS

Fdo.: .....

**ANEXO II**

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS

ILMO. SR.

D. .... D.N.I. .... en representación de la empresa ..... domiciliada en ..... calle ..... n.º ..... tfno. .... , en su calidad de ..... a V.I. respetuosamente,

**E X P O N E:**

Que desea participar en las Demostraciones de Maquinaria Agrícola ..... a celebrar en ..... , con las siguientes máquinas y modelos

**HOJA ANEJA**

**CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION**

- 1) Provincia: .....
- 2) Comarca: .....
- 3) Término municipal: .....
- 4) Nombre de la explotación: .....
- 5) Superficie total: ..... Has.
  - Secano: ..... Has.
  - Regadío: ..... Has.
- 6) Régimen Tenencia: .....

- 7) Edificaciones (tipo y superficie): .....
- .....
- 8) Alternativa tipo: .....
- 9) Personal fijo de la explotación: .....
- 10) Jornales contratados: .....
- 11) Maquinaria y aperos: .....
- .....
- 12) Especies y razas ganado (núm. reproductores): .....
- 13) Orientación productiva ganadería: .....
- .....
- 14) Descripción resumida del manejo ganado: .....
- .....
- 15) ¿Ha sido colaborador en años anteriores? (indicar año): .....
- 16) Objetivo en el que se desea colaborar: .....

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

***DECRETO 70/1994, de 17 de mayo, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos y bienes afectados por la instalación de la línea eléctrica aérea a 132 KV., La Serena-Talarrubias, de la empresa Iberdrola, S.A.***

Por la empresa IBERDROLA, S.A., se ha solicitado de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artº 31 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, de aplicación de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea eléctrica aérea a 132 KV. con origen en la subestación de La Serena y final en subestación de Talarrubias.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 1 de septiembre de 1992, se considera justificada la urgente ocupación ante la necesidad de dotar la zona central extremeña de una infraestructura de distribución capaz de cubrir las actuales demandas de energía y su previsible crecimiento,

mitigando en gran medida los problemas de sobrecarga que ahora soportan las instalaciones en dicha zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, su Reglamento de aplicación, y contando con el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se presentaron alegaciones por parte de los propietarios interesados, las cuales por no afectar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no han sido tenidas en cuenta en relación con lo dispuesto en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO

### ARTICULO UNICO

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes precisos para el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV., con origen en la subestación de La Serena y final en subestación de Talarrubias, según proyecto presentado por la empresa IBERDROLA, S.A.

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición se encuentran situados en los términos municipales de Esparragosa de Lares y Puebla de Alcocer, y cuya determinación se corresponde con los que figuran relacionados en el anuncio que a efectos de información pública apareció publicado en el D.O.E. núm. 132 del día 13 de noviembre de 1993, B.O.P. de Badajoz núm. 252 del día 29 de octubre de 1993, B.O.E. núm. 271 de 12 de noviembre de 1993 y Periódico HOY del día 4 de noviembre del mismo año.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA